

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de abril de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12421

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Segundo Echevarría Basarán y otros, un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con destino a riego por gravedad.*

Don Segundo Echevarría Basarán y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con destino a riego por gravedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Segundo, doña Carmen, don Manuel de Echevarría Basarán y herederos de doña Rosario de Echevarría Basarán, autorización para derivar un caudal de 45,71 litros por segundo continuos del río Tajo, o su equivalente de 137,13 litros por segundo en jornada restringida de ocho horas, con destino al riego de 57,14 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Solana de Cambrillos», en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Prieto Carrasco, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 15343/67, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.032.392,44 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de un modulador o controlador de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el uno de julio y treinta de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará el Alcalde de Albarreal de Tajo para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado,

o integrados en la futura zona regable de La Sagra-Torrijos, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de abril de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12422

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para ocupar terrenos de dominio público del cauce del tramo del Brazo de la Torre, comprendido entre el punto en que nace el Caño Travieso y el de Matochar, en términos de Aznalcázar y Puebla del Río (Sevilla), con objeto de desarrollar, en el mismo, investigaciones científico-biológicas.*

El excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en nombre de dicho Organismo, ha solicitado autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce del tramo del Brazo de la Torre, en términos de Aznalcázar y Puebla del Río (Sevilla), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para ocupar los terrenos de dominio público del cauce del tramo del Brazo de la Torre, comprendido entre el punto en que nace el Caño Travieso y el situado en la salida de la vuelta de dicho Brazo, denominada del Matochar, con longitud de unos 20 kilómetros en términos municipales de Aznalcázar y Puebla del Río (Sevilla), con objeto de desarrollar, en el mismo, investigaciones científico-biológicas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Para el desarrollo de los fines de la ocupación autorizada, el Organismo concesionario podrá tomar las medidas y construir las obras necesarias para la protección de la zona ocupada, tales como colocar vallados, carteles indicativos, guardas, y controlar o prohibir la entrada de visitantes o de ganado. Sin embargo, habrá de respetar las servidumbres de paso existentes y disponer zonas suficientes para abrevadero de ganado. Todas las medidas, obras, servidumbres y abrevaderos que desee establecer o realizar el Organismo autorizado, tendrán que ser sometidos a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual juzgará sobre la conveniencia o suficiencia de las mismas, teniendo en cuenta los usos comunes previstos en la Ley de Aguas para los cauces públicos. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la concesión.

En ningún caso y bajo ningún concepto, se podrá prohibir la entrada a la zona que se autorice ocupar, al personal de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, encargado de la policía y explotación de los cauces públicos a aquella encomendados.

2.ª La inspección y vigilancia de la zona ocupada y de las medidas que se tomen u obras que se realicen, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. De cualquier medida de protección que se vaya a establecer y de cualquier obra a realizar, una vez aprobadas, se levantará el acta correspondiente.

3.ª Se concede esta autorización por un período de veinticinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o anular cualquiera de las medidas de protección autorizadas o todas ellas, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.ª La Administración no será responsable de las consecuencias que sobre la fauna del Brazo de la Torre puedan originar